

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IR-ISF-IGJ-2019-0473

**DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el numerales 1 y 7 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del mencionado Código, determinan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero; así como velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente, preventiva, extra situ y visitas de inspección in situ que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;
- Que,** el último inciso del artículo 62 ibídem determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia sin que pueda alterar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el inciso primero del artículo 74 del citado cuerpo legal, dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirán por las disposiciones de dicho Código y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria;
- Que,** el artículo 163 de referido Código, determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que,** el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus

facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;

Que, mediante Resolución N° SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2016-226 de 31 de octubre de 2016, reformada por la Resolución SEPS-IGT-ISF-ITICA-IGJ-2019-0318 de 17 de octubre de 2019 la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió el Catálogo Único de Cuentas (CUC), que utilizarán de manera obligatoria las cooperativas de ahorro y crédito, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que, por delegación del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Intendente General Técnico está facultado para dictar normas de control; y,

Que, mediante acción de personal No. 2038 de 20 de diciembre de 2019, la Directora Nacional de Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de Aldaz Caiza Diego Alexis en las funciones del puesto de Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS

SECCIÓN I

Artículo 1.- Ámbito: Las disposiciones de la presente norma se aplicarán a las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en adelante “entidades”, de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 2.- Objeto: La presente resolución tiene por objeto normar la compensación del valor de las pérdidas de las entidades con cargo a otras cuentas patrimoniales.

Artículo 3.- Compensación: *El cargo por la compensación de las pérdidas afectará en su orden, a las siguientes cuentas patrimoniales:*

1. Para cooperativas de ahorro y crédito

3601 Utilidades o excedentes acumulados

3310 Por resultados no operativos

3303 Especiales y facultativas

35 Superávit por valuaciones

Si los valores registrados en tales cuentas fueren insuficientes, el organismo de control dispondrá o autorizará la compensación, con las siguientes cuentas y en el siguiente orden:

330115 Donaciones

330110 Aportes de los socios por norma de fortalecimiento de cooperativas de ahorro y crédito

330105 Reserva legal irrepartible de utilidades o excedentes

2. Para asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda

3601 Utilidades o excedentes acumulados
3310 Por resultados no operativos
3303 Especiales y facultativas
35 Superávit por valuaciones

Si los valores registrados en tales cuentas fueren insuficientes, el organismo de control dispondrá o autorizará la compensación, con las siguientes cuentas y en el siguiente orden:

3402 Donaciones
3304 Reserva legal irrepartible

3. Para cajas centrales

3601 Utilidades o excedentes acumulados
3310 Por resultados no operativos
3303 Especiales y facultativas
35 Superávit por valuaciones

Si los valores registrados en tales cuentas fueren insuficientes, el organismo de control dispondrá o autorizará la compensación, con las siguientes cuentas y en el siguiente orden:

330115 Donaciones
330105 Reserva legal irrepartible de utilidades o excedentes

(Artículo sustituido por el numeral 1 del Artículo Único de la Resolución No. SEPS-IGTIGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0190 de 28 de abril de 2023).

Artículo 4.- Para que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorice a pedido de la entidad, la compensación de pérdidas con las cuentas que requieran autorización según el artículo precedente, se requerirá la aprobación previa de la asamblea o junta general de socios o de representantes, según corresponda.

(Artículo sustituido por el numeral 2 del Artículo Único de la Resolución No. SEPS-IGTIGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0190 de 28 de abril de 2023).

Artículo 5.- Una vez que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria disponga o autorice la compensación con cuentas patrimoniales, las entidades procederán a su contabilización de forma inmediata.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria evaluará en cualquier momento el cumplimiento de la presente norma por parte de las entidades. En caso de incumplimiento dispondrá las medidas correctivas que sean pertinentes, sin perjuicio de las acciones administrativas y otras que faculte la ley.

SEGUNDA.- *Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por esta Superintendencia*

(Disposición General sustituida por el numeral 3 del Artículo Único de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0190 de 28 de abril de 2023)

TERCERA.- *Las entidades que en cumplimiento de las normas de constitución de provisiones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, generen pérdidas en sus estados de resultados, durante el ejercicio económico podrán compensar dichas pérdidas con cuentas patrimoniales de conformidad, con lo establecido en el artículo 3 de la presente Norma.*

(Disposición General Tercera Agregada por el Artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS INSESF-INR-INGINT-2025-0013 de 31 de enero de 2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 27 DIC 2019

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO, SUBROGANTE

FUENTE:

- Resolución No. SEPS-IGT-IR-ISF-IGJ-2019-0473 de 27 de diciembre de 2019.
- Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0190 de 28 de abril de 2023.
- Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2024-0090 de 01 de mayo de 2024.
- Resolución No. SEPS-IGT-IGS INSESF-INR-INGINT-2025-0013 de 31 de enero de 2025.